



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el proceso adelantado por PROMEDICO en contra de MARIA DE LOS ANGELES ROSSI LOPEZ, en el que se observa que no se decretaron las medidas de Bancos en contra de la demandada.

Buenaventura, Valle del Cauca, Octubre 8 de 2020

P/
DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	PROMEDICO
DEMANDADO:	MARIA DE LOS ANGELES ROSSI LOPEZ
RADICADO:	76-109-40-03-007-2020-00125-00
ASUNTO:	MEDIDAS BANCOS

AUTO No. 636

Buenaventura (Valle), Octubre ocho (08) de dos mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que no se decretaron las medidas de Bancos solicitadas el despacho accederá a lo solicitado en el escrito de medidas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

UNICO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION, de los dineros que posea la demanda, a cualquier título, cuentas corrientes, cuentas de ahorro, certificado de depósitos, en los siguientes Bancos : BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO W, BANCO B.B.V.A, BANCOLOMBIA, BANCO POPULAR S.A, BANCO DE OCCIDENTE.

Líbrese la comunicación a los gerentes de las diferentes entidades Bancarias comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos en el Banco Agrario, sección depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso. Advirtiéndole que al momento de dar aplicación a la medida deben tener en cuenta el contenido del inciso 1º numeral 4 del artículo 593 del C.G.P., igualmente deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición de este estrado judicial dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación de conformidad a lo dispuesto en la norma en mención. Como también se les advierte que tratándose de cuentas de ahorro el embargo comunicado podrá recaer sobre los saldos superiores al límite inembargabilidad de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 0564 del 1996, en concordancia con la Carta Circular expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia al respecto.

Limítese el embargo a la suma de (\$ 37.000.000.00) M.CTE

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

CESAR AUGUSTO GUTIÉRREZ SILVA

j.c.b.p.



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 077

Buenaventura, Valle, **OCTUBRE 09 DE 2020**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

DELCY RUIZ GUTIERREZ
Secretaria